



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE VUELOS SOBRE LA VIA PUBLICA

Fundamento legal

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3 de la misma, según redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables y palomillas y otro análogos, que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Sujeto pasivo

Art. 2.º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tarifas

Art. 3.º

1.- La cuantía anual de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

- a) Por cada poste, 26 €.
- b) Por casa metro de cable, 0,90 €.
- c) Por cada palomilla, 18 €.

2.- La cuantía de la tasa para las empresas exploradoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Obligación del pago

Art. 4.º

1.- La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En los impuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos siguientes:

...

2.- El pago de la tasa se efectuará:

- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 26-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.
- B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, por años anuales.



Exenciones y bonificaciones

Art. 5.º

- 1.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por presente Ordenanza.
- 2.- El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 6.º

- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen de legal de las Tasas Estatales y Locales.
- 3.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
- 4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.
- 5.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
- 6.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.